



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO



REGLAMENTO

DE

Régimen Interior del Cementerio
Municipal de Nuestra Señora del
Sagrario, de Toledo.

Depósito Legal TO. 113-1976

REGLAMENTO

DE

Régimen interior del Cementerio Municipal
de Nuestra Señora del Sagrario, de Toledo.



ANTECEDENTES

El vigente Reglamento lo es del año 1894, y por tanto, resulta anticuado y carente de efectividad en los tiempos actuales; por ello se propone su sustitución y se formula por Secretaría General este anteproyecto.

TITULO PRIMERO.—DEL CEMENTERIO

CAPITULO PRIMERO

Art. 1.º El Cementerio o Campo Santo que lleva por nombre Nuestra Señora del Sagrario, ubicado en el Barrio de San Antón de esta Ciudad de Toledo, es de plena propiedad Municipal, tanto en lo que afecta en el terreno donde se encuentra enclavado, cuanto a sus obras de fábrica, y figura al núm. 63 del apartado A. Bienes de Dominio Público, 2. Bienes de Servicios Públicos, del Inventario Municipal.

Art. 2.º Por tanto dentro del Cementerio ejerce este Excmo. Ayuntamiento de Toledo plena y peculiar jurisdicción dentro de las normativas de la vigente Legislación de Régimen Local, las de Policía Sanitaria Mortuoria, y demás aplicables, sin perjuicio del respeto debido a la jurisdicción y derechos de la Iglesia Católica.

Art. 3.º Tanto el emplazamiento como la obra de fábrica del Cementerio cumple en un todo las normativas de los artículos 50, 54 y sus concordantes del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria del 20 de julio de 1974, que constituirá complemento del presente.

Art. 4.º El Concejal Delegado del Cementerio, nombrado al efecto en sesión plenaria, representa a este Excmo. Ayuntamiento en la dirección, gestión, inspección y vigilancia tanto del recinto como de sus funcionarios, empleados y dependientes. Corresponde a la Excma. Comisión Municipal Permanente, dentro de la competencia de la Legislación Local señalada, el control y superiores decisiones en la materia.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 5.º El personal del mantenimiento, cuidado y servicio del Cementerio Municipal, estará integrado por un Capellán, un Sepulturero Mayor, un Guarda, y el número de sepultureros y funcionarios que el Excelentísimo Ayuntamiento destine a este servicio, pudiendo ser estos funcionarios de plantilla o contratados, siendo su régimen el propio del personal municipal en cada caso o situación.

Art. 6.º El cargo de Capellán será propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo al Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Arzobispo Primado, siendo revocable por iguales trámites.

TITULO SEGUNDO.—DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Art. 7.º El Capellán, tendrá a su cargo:

- Las funciones propias de su Alto Ministerio.
- La vigilancia de los enterramientos.
- La recepción de los cadáveres y asistencia a su sepultura eclesiástica, conforme al Ritual Romano.
- El especial cuidado de la Capilla, ornamentos y demás de la misma.
- Ausencia o enfermedad del Capellán, éste procederá al nombramiento de su sustituto, previa propuesta al Illmo. Sr. Alcalde y Cardenal Arzobispo de Toledo.

Art. 8.º Dispondrá cuantas normas y observaciones eclesiásticas de aplicación en cada caso estime adecuadas, como igualmente en las sepulturas y enterramientos en función propia de la jurisdicción eclesiástica

CAPITULO SEGUNDO

Art. 9.º El Sepulturero Mayor conservará las llaves del Cementerio y dependencias, excepto las de la Capilla, y vigilará se cumplan dentro del mismo las órdenes del Illmo. Sr. Alcalde, Concejal Delegado, así como las del Capellán, quedando obligado a habitar la vivienda que a tal efecto le facilite el Excmo. Ayuntamiento en dicho recinto.

— Custodiará, conforme inventario, los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y

ornamentación de sepulturas existan dentro del recinto del Cementerio.

— Recogerá las papeletas de enterramiento, diligenciadas por el Negociado de Cementerios, y una vez firmadas por el Sr. Capellán, las remitirá al Ayuntamiento una vez cumplimentadas y en las que conste el día, tramo y número de la sepultura, y nombre del inhumado a fines de anotaciones del libro de registro de enterramiento y fichero de sepulturas.

Art. 10. Los sepultureros, peones y jardineros, a las órdenes y vigilancia del Sepulturero Mayor, tendrán como obligaciones básicas:

- Mantener en buen estado el recinto del Cementerio y sus dependencias, tanto limpieza como en tumbas, arbolado y plantas.
- Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación el depósito de cadáveres, sala de autopsia e instrumental de la misma, conforme su inventario.
- Recibir y conducir los cadáveres y restos que ingresen en el Cementerio para su inhumación; conservarlos en el depósito si lo fuere, fuera de hora.
- Practicar todas las operaciones necesarias de inhumación, exhumación, apertura, cierre y cubrición de sepultura.

Art. 11. El Guarda vigilará el recinto del Cementerio Municipal, dependencias, jardines, plantas, ornamentos en general, y cuidará no se ejecute obra alguna sin la debida vigencia municipal, debiendo exigir que los albañiles y canteros retiren toda clase de escombros

y restos de materiales una vez terminada la obra, como igualmente aquellas otras obligaciones que en su día se determinen en función al desempeño de su misión.

CAPITULO TERCERO

Art. 12. La oficina y archivo del Cementerio Municipal, llevará los libros de enterramientos, fichero de sepultura y cuanto se precise para las anotaciones diarias comprensivas de panteones, galerías, nichos, etc., Parroquia a que corresponda, nombre, apellidos, enfermedad, edad, etc., y demás datos relativos al cadáver que se inhume en dicho recinto.

Art. 13. Para cumplimiento de cuanto antecede se llevarán tanto los libros como clases de sepulturas, a saber.

- Panteones.
- Nichos.
- Sepulturas de 1.º y 2.º clase y de caridad.

Art. 14. Se proveerá la construcción de un horno destinado a la destrucción de ropas y cuantos objetos que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepultura, de conformidad con el artículo 52 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Igualmente se proveerá la construcción de un horno crematorio para cadáveres o restos humanos.

Art. 15. Diariamente se transcribirán a libros y ficheros por su orden, nombres y apellidos del cadáver,

día y hora de su recepción, clase y número de sepultura y su duración, fecha de renovación, etc.

TITULO TERCERO.—FACULTADES MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

Art. 16. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento y Excelentísima Comisión Municipal Permanente, como facultades propias de Administración y Dirección del Cementerio Municipal:

- Su conservación, ampliación, cuidado y reparación.
- Concesión y otorgamiento de derechos sobre parcela de terreno y de sepulturas de todas clases.
- Despacho, expedición y cobro de derechos y tasas por ocupación de terreno, licencias de obras, sepulturas, cesiones de éstas, etc.
- Vigilancia y estricto cumplimiento de medidas de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Registro de sepulturas, ficheros, archivos y demás elementos de clasificación de panteones, nichos, tumbas, etc.
- El nombramiento, sanción, y separación del personal al servicio del Cementerio, excepto el del Capellán, que lo será conforme determine el artículo 6.º

Art. 17. En sus presupuestos el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, consignará las partidas necesarias para el pago del personal del Cementerio, obras en el mismo, etc.

Art. 18. El Concejal Delegado del Cementerio, podrá

proponer el aumento que crea necesario, digo justificado, de personal para servicio de mantenimiento como los de jardinería, vigilancia, etc.; independientemente del consignado como básico en este Reglamento, cuyo personal lo será en la forma y modo prevenidos por el artículo 5.º

Art. 19. El Cementerio podrá ser visitado por el público, diariamente, desde la salida del sol a su puesta.

Art. 20. Queda terminantemente prohibida la entrada en el Cementerio a persona que por su estado u otras causas pudieran alterar el orden y la serenidad propia del sagrado recinto, así como a cualquier clase de vehículos, excepto los funerarios y aquellos otros que sean necesarios para el transporte de materiales. El Delegado podrá autorizar excepcionalmente el acceso de aquellas personas que por sus circunstancias físicas no pudieran hacerlo en condiciones normales.

TITULO CUARTO.—DE LAS SEPULTURAS

CAPITULO PRIMERO

Art. 21. El recinto del Cementerio Municipal se considerará dividido en:

- Panteones.
- Sepulturas de 1.ª y 2.ª clase.
- Nichos.
- Sepulturas de caridad.
- Calles de accesos y servicio.

Art. 22. El Excmo. Ayuntamiento de Toledo construi.

rá las galerías de nichos y sepulturas de primera y segunda clase, en número suficiente y preceptivo, según la normativa que el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974; los panteones se edificarán por los particulares en plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de licencia, previa aprobación de los planos que por triplicado se presentarán en el Negociado correspondiente, siguiendo idéntico trámite las obras posteriores y de reparación de los mismos.

Art. 23. Los enterramientos en fosa lo serán dentro de la parcela correspondiente en la parte del Cementerio reservada a los mismos, a cordel y por hileras en longitud de 2 metros y profundidad cada una de 2 metros, anchura de 1, y separación de 50 cm., de una a otra fosa. Se enumerarán correlativamente y podrán ornamentarse según material y modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento con inscripción del nombre del difunto y fecha de su fallecimiento.

Art. 24. Se reserva al Excmo. Ayuntamiento la facultad de en cualquier momento declarar caducados para lo sucesivo los derechos de ventas de sepulturas y podrá otorgar:

- 1.º Nichos de concesión perpetua.
- 2.º Nichos de concesión temporal.
- 3.º Panteones de concesión perpetua.
- 4.º Fosas de concesión perpetua.
- 5.º Fosas de concesión temporal.

Se entienden las concesiones temporales por máximo de un año renovable; pudiendo el Excmo. Ayunta-

miento conceder previa petición graciosamente, prórroga de iguales períodos de tiempo.

Ultimada la concesión se comunicará a los familiares del difunto con antelación de un mes, la caducidad, y pasado este plazo automáticamente se producirá caducidad de concesión y se evacuará la sepultura, depositándose los restos en el osario.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 25. En las concesiones a perpetuidad el titular podrá designar beneficiario, para después de su fallecimiento a sus herederos.

Art. 26. Cuantos acrediten ser pobres, en sentido legal, y figuren incluidos en el padrón de beneficencia de este Excmo. Ayuntamiento, tendrán derecho a ser sepultados gratuitamente, en tramo de caridad.

Art. 27. Los epitafios, símbolos, dibujos, etc., que se deseen colocar en la sepultura, se presentarán con dibujo y memoria, en el Negociado de Cementerio de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, para que previo informe de sus servicios técnicos, acuerden la Excmo. Comisión Municipal Permanente lo que mejor estime. Análogamente, para introducir o retirar del exterior de la sepultura cualquier objeto se cumplirá idéntico trámite.

TITULO QUINTO.—NORMATIVAS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Art. 28. Los sepultureros disfrutarán de los haberes

fijados por la vigente Legislación de Régimen Laboral.

Art. 29. Dadas las características especiales del servicio, los sepultureros en el cumplimiento de sus obligaciones, prevenidas en el art. 10 del Título Segundo y Capítulo Segundo del presente Reglamento, no estarán vinculados a horarios oficiales de trabajo.

Art. 30. La caducidad de derecho funerario de los particulares, se decretará por la Excm. Comisión Municipal Permanente, al tenor siguiente:

- a) Por ruinas de las construcciones funerarias, declaradas por el Sr. Arquitecto Municipal.
- b) Abandono durante un plazo de diez años por el titular o herederos del fallecido, acreditándose documentalmente en el Negociado la notificación legal a los interesados.
- c) Por transcurso de los plazos de derecho temporal sin haberse solicitado preceptiva prórroga.
- d) Por falta de pago de tasas, cuotas o derechos.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 31. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos se efectuarán de conformidad con las normativas prevenidas por el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Art. 32. Se precisará para todo enterramiento:

- a) Título de la sepultura.
- b) Licencia de enterramiento.
- c) Licencia judicial en legal forma.
- d) Orden Municipal de enterramiento (papeleta).

Art. 33. En toda orden de enterramiento, concretada en papeleta para el mismo constará, inexcusablemente, los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del difunto.
2. Día y hora de la defunción.
3. Enfermedad o causa del fallecimiento, suscrita por médico titulado.
4. Lugar concreto de enterramiento, panteón, nicho, fosa, con su número, y, en su caso, si debiera quedar en el depósito y por qué tiempo; en este último caso se precisará la firma del médico forense y Jefe Provincial de Sanidad.

Art. 34. Para los fallecidos fuera del seno de la Religión Católica, existe adecuado recinto, precisándose para su enterramiento en el mismo, documento acreditativo de la condición señalada.

Art. 35. En lo no prevenido en el presente Reglamento, se estará en un todo a lo preceptuado por el de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974 y Legislación Local.

DILIGENCIA.—El presente Reglamento previa comunicación del Gobierno Civil 19012 de 26 de noviembre de 1975 y Acuerdo Plenario de rectificación, conforme con aquella de 19 de diciembre de 1975 se aprobó con su Remisión al Gobierno Civil en 13 de enero de 1976.

Copia digital realizada por el
Archivo Municipal de Toledo



